

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, febrero 16 de 2.022. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda, venció en silencio. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 292

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00017-00
Proceso: Declarativo de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante: Evangelina Montenegro Urrea
Demandado: Nasli Liceth, Leidy Liliana Tote Montenegro y los herederos indeterminados del señor Mauricio Tote Yace

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro del presente asunto, se encuentra vencido el término concedido a la parte demandante para que procediera a subsanar la demanda¹, conforme lo ordenado en providencia Nro. 174 del 03 de febrero de 2.022, razón por la cual, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá el rechazo de dicho libelo.

No se ordenará la devolución de documento anexo alguno, dado que el expediente fue radicado a través de la plataforma electrónica dispuesta para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa de unión marital de hecho y sociedad patrimonial interpuesta por la señora **EVANGELINA MONTENGRO URREA** en contra de las señoras **NASLI LICETH, LEIDY LILIANA TOTE MONTENEGRO** y los herederos indeterminados del señor **MAURICIO TOTE YACE**, conforme las motivaciones expuestas de manera antecedente.

¹ El que transcurrió entre los días 07 y 11 de febrero de 2.022.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la devolución de anexos de la demanda, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVAR** las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el Sistema de Información Judicial “*Siglo XXI*”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 028 del día 17/02/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43bd9cce163ff507d9cd8f0e43ab112733aea5e73e65f38f8899c404abb
3e9c6**

Documento generado en 16/02/2022 05:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>